

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA:**

- 1) Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como Anexo a esta Resolución, su Normativa Urbanística.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,

MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las “Normas Urbanísticas” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

*RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2005, de la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 2/2003 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en el cambio de uso de la parcela del actual Teatro Menacho, de dotacional sociocultural (DS-3), a residencial colectivo (RC), terciario comercial (TC) y dotacional social (DS).*

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 27 de octubre de 2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre).

Puesto que Badajoz no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de octubre de 2004, concluyó en el sentido de informar favorablemente la modificación epigrafiada.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,

#### ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente la Modificación 2/2003 del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiada.

2. Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Mérida, 1 de junio de 2005.

El Presidente de la Agencia Extremeña  
de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,  
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

#### ANEXO

En el artículo 3.2.17 de las Normas Urbanísticas se introduce un nuevo apartado nº 15ª, que queda redactado como sigue:

15ª Las condiciones específicas de la parcela del antiguo Teatro Menacho serán las siguientes:

- Usos: Residencial en la primera pieza con fachada a la calle Menacho, y Terciario Comercial y Dotacional Social Público en el resto. Con respecto al uso Terciario Comercial, queda directamente vinculado a:

- La implantación de un único Centro Comercial con una única licencia de actividad o apertura para la totalidad del mismo, con una vigencia mínima de diez años.

- La implantación de una única firma comercial.

- Edificabilidad: 3,18 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- Superficie máx. Edificable por usos:

DOT. SOCIAL PÚBLICA: 236 m<sup>2</sup>

R. VIVIENDAS: 602,45 m<sup>2</sup>

T. COMERCIAL: 2.382 m<sup>2</sup>

TOTAL: 3.220,45 m<sup>2</sup>

- Volumen máx.: No se podrá incrementar el volumen máximo existente.

- Obras admisibles: En ningún caso se entenderán alteradas cuantas otras determinaciones de planeamiento general le sean de aplicación, manteniéndose, entre aquéllas, el GRADO DE PROTECCIÓN FORMAL asignado al edificio, con las salvedades siguientes:

- En cuanto a las obras que puedan ejecutarse.- Se admitirán además de la ejecución de las obras a que se refiere el artículo 2.1.49 de las Normas Urbanísticas, aquéllas otras que fueran autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, aún cuando excedieran del contenido de aquel artículo. No se permitirá la ejecución de las obras que tengan como finalidad posibilitar divisiones horizontales en el ámbito destinado a Terciario Comercial para su conversión en una Galería Comercial o que den lugar a distintos locales para su uso o apertura independiente.